



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Julio.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos sostiene que es necesaria la previa autorización para procesar á D. Candido Pascual, Alcalde de Royuela, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Lerma, que la estima innecesaria, resulta:

Que en virtud de queja presentada al Juzgado por algunos vecinos de Royuela denunciando varios abusos cometidos por el Alcalde, se mando sacar los oportunos testimonios para proceder á lo que hubiese lugar, siendo uno de ellos el que ha originado este expediente, que es el tercero de la denuncia, referente á haber exigido 10. rs. á cada vecino por la leña que se les habia dado para sus hogares sin aprobacion alguna del Gobernador de la provincia:

Que por tratarse de exacciones ilegales, y en vista de lo expuesto por el Promotor fiscal, determinó el Juez proceder criminalmente contra el referido Alcalde, estimando innecesaria la

previa autorización, y así lo participó á la Autoridad superior gubernativa:

Que recibida declaracion indagatoria al Alcalde D. Candido Pascual, confiesa ser cierta la exaccion, manifestando que para ello no estaba autorizado; pero que dicha cantidad se destinaba al pago del guarda de monte y otros gastos que ocurrian en el Ayuntamiento:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase la correspondiente autorización, fundado en que los Alcaldes no incurren en responsabilidad por las exacciones que imponen con el debido permiso, y que el Ayuntamiento de Royuela tenia licencia para el aprovechamiento en cuestion.

Por último, que el Juez en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, sostuvo su anterior opinion: insistiendo en que el delito que se perseguia era de los exceptuados de la autorización por la ley de Gobiernos de provincias, puesto que eran exacciones ilegales:

Visto el artículo 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1865, según el cual no será necesaria la autorización para perseguir, entre otros, los delitos de exaccion ilegal que los empleados públicos cometan en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que el que se supone cometido por el Alcalde de Royuela es el de haber exigido arbitrariamente y sin la de-

bida autorización ciertas cantidades á los vecinos del pueblo, cuyo delito es de los expresamente exceptuados de la previa autorización, con arreglo al artículo que se acaba de citar:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Laureano Sanz y Soto me ha presentado del cargo de Comandante general del cuartel de Inválidos; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Atanasio Alesón y Cobo conde de la Peña del Moro,

Vengo en nombrarle Comandante General del Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Lopoldo O'donnell.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos de las Reales ordenes de 19 de Febrero, 27 de Abril y 26 de Agosto de 1860 dictadas para los que fueron heridos en la campaña de Africa, á los Jefes y Oficiales de las distintas armas é institutos del ejército que lo han sido en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta corte el 22 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1866.—O'donnell.

Sr. Capitan General de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) dar un nuevo testimonio de su soberana gratitud á los valientes individuos de tropa de la guarnicion de Madrid que en los sucesos del 22 de Junio proximo pasado han derramado su sangre en defensa del orden, se ha servido mandar lo siguiente:

1. Los expresados heridos que lo deseen, no siendo reenganchados con opcion al premio pecuniaro, serán destinados desde luego al batallon provincial que elijan, para continuar sus servicios.

Y 2.º A los reenganchados y á los demas que prefieran continuar en los cuerpos activos, se les concederá una licencia de seis meses con todo su haber, de cuyo beneficio podrán hacer uso tan

pronto como se lo permita el estado de su salud.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de de 1866.

—O'donnell.
Sr. Director general de....

Gaceta del 9 de Julio.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.
LEY.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de la Constitución, se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía, ó en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura, del uso que hubiese hecho de la presente autorización.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1866. —Yo la Reina.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el día 30 de Junio próximo pasado para contratar la compra de 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase que se destinan al surtido de las fabricas de tabacos de la Península desde el 1.º del corriente mes hasta fin de Junio de 1869, ha dispuesto esta dirección general en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 3 del mes actual, que se celebre segunda subasta con el mismo objeto el día 28 del propio mes, bajo iguales condiciones del pliego inserto en la Gaceta del Gobierno núm. 142 correspondiente al 22 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1866.—
—El Director general, Martinez.

GOBIERNO

**DE LA
provincia de Zaragoza.**

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de Italia dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue:

El llamado Carlos Maria Marentes, hoy súbdito Italiano, pero nacido en San Martin d' Albaro, próximo á Genova, el año 1846 de padres españoles, se ha dirigido á esta Legacion para adquirir noticias de los mismos. Este individuo es hijo de José Marentes, hijo de Antonio y de Marista Lena hija de Vicente, pero estos abandonaron á su hijo apenas hubo nacido y le confiaron á un farmacéutico llamado Gatti, y siguieron la fortuna de D. Carlos cuando este Príncipe fué espulsado de la misma Genova.

Debiendo ahora Carlos Maria Marentes con motivo de la quinta presentar su estado de familia necesita descubrir el paradero de sus padres de los que no ha vuelto á tener noticia alguna. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva practicar las diligencias oportunas acerca de este asunto y comunicarme el resultado que se obtenga. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trascibo V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que inmediatamente y con la mayor actividad se proceda á la averiguacion que se desea dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y den cuenta á este Gobierno de las averiguaciones que hicieren con el objeto que se interesa.

Zaragoza 9 de Julio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 28 del mes próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria en esta Corte me ha dirigido con fecha 16 del actual una nota en que me manifiesta que Mr. Germain de Silvini, antiguo empleado de Hacienda en Austria, se ha dirigido al Ministerio Imperial de Negocios Estrangeros en solicitud de que, por la via diplomática se le espide la confirmacion de unos títulos de nobleza á que dice tener derecho en España, deseando al mismo tiempo que se averigüe si existe en este país algun vástago de la familia Silvini emigrada de España á principio del siglo pasado. A fin de poder contestar la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Austria, ruego á V. E. se sirva dictar las órdenes conducentes al objeto que en la misma se espresa y participar á este Ministerio el resultado de sus averiguaciones. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trascibo á V. S. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que con el mayor celo y actividad se proceda á la averiguacion que se interesa, dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y den cuenta á este Gobierno de las averiguaciones que hicieren con el objeto que se interesa.

Zaragoza 9 de Julio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Lucena y Borbedel en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten las solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 12 de Julio de 1866.
Alejandro Marquina.

Circular.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el confinado Agus-

tin Pardo Martin, cuyas señas se espresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura y caso de conseguirla lo pondrán á mi disposicion con las saguridades debidas.

Zaragoza 12 de Julio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 35 años, soltero, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, cara id. boca regular, barba clara, color sano, estatura 4 piés 11 pulgadas. Tiene una nube en el ojo izquierdo, hoyoso de viruelas y una cicatriz en el carrillo derecho.

Circular.

PRESOS POBRES.

Terminado ya el año económico de 1865 á 1866 sin que por parte de algunos Alcaldes de esta provincia se haya satisfecho lo correspondiente á la manutencion de presos pobres me dirijo por última vez á los de los pueblos que comprende la relacion puesta al pié de la presente circular, escitándoles para que se apresuren á entregar en las Depositarias de los partidos á que corresponden las cantidades que cada uno adeude por obligacion tan preferente, en la inteligencia de que si en el improrogable término de 8 dias no me han dado conocimiento de haberlo verificado, les exigiré sin mas aviso la multa de 10 escudos con que he tenido por conveniente conminar á cada uno.

Zaragoza 13 de Julio de 1866.
—Alejandro Marquina.

Pueblos que están en descubierto y partidos á que corresponden.

Catalayud.

- Castejon de Alarba.
- El Frasno.
- Embid de la Rivera.
- Gotor.
- Olbés.
- Orea.
- Paracuellos de Giloca.
- Paracuellos de la Rivera.
- Purroy.
- Sediles.
- Tobed.
- Villalba.

La Almunia.

- Bardallur.
- Cabanas.

Zaragoza. —

Alfajarin.
El Burgo.
Badrete.
La Joyosa.
Juslibol.
Lecinena.
Monzalbarba.
Pastriz.
Peñaffor.
Perdiguera.
San Mateo de Gállego.
Utebo.
Villamayor.
Villanueva de Gállego.
Zuera.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Lorca una de las cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, y en la Escuela Industrial de Bejar la de igual asignatura con la misma dotación las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia los de la 1.ª y los de la 2.ª en la de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Construcción, disposición y uso de las tablas trigonométricas.»

NOTA. El profesor que obtenga la cátedra de la Escuela industrial de Bejar, tiene obligación de dar por el mismo sueldo los dos cursos de matemáticas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado re-

glamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 9 de Julio de 1866.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del mes último me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Avila, Cáceres y Soria una de las cátedras de matemáticas dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, y en el de Lugo otra también de matemáticas, y la de ambas asignaturas en el local de Monforte; con la misma dotación las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central los de las 3 primeras en la de Santiago los de las dos últimas en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: construcción, disposición y uso de las tablas trigonométricas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 9 de Julio de 1866.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, á instancia de D. Felix Lajusticia, contra Benito Mu-

rillo y su mujer, sobrecobro de 9.558 rs. vn. se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Borja á 9 de Junio de 1866: En los autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por D. Felix Lajusticia y Bailac, vecino y del comercio de esta ciudad, contra Benito Murillo y Tomasa Gimenez cónyuges, sobre pago de 12000 rs vn.

Resultando que los nombrados Benito Murillo y Tomasa Gimenez, en Escritura testificada por el Notario de esta ciudad D. Severo Lizarraga, en 19 de Mayo de 1864; confesaron hallarse adeudando á Don Felix Lajusticia la cantidad de 12.000 rs vn. suma recibida del mismo, obligándose á devolverla cuando les fuese reclamada, hipotecando á la seguridad del pago varias fincas.

Resultando que D. Felix Lajusticia, y en su nombre el Procurador D. Jorge Aznar, presentó escrito de demanda, es poniendo, que apesar de haber reclamado en diferentes ocasiones á los deudores la indicada suma, no habia podido conseguir su reintegro, apesar de haberles condonado atendida su precaria situación, la suma de 2.442 rs. quedando por tanto reducido el crédito, 9.558 reales, por cuya cantidad solicitó se despachase mandamiento de ejecución.

Resultando, que siendo el crédito por cantidad líquida, y primera copia la escritura presentada, se despachó el mandamiento de ejecución, y previo requerimiento de pago sin efecto, se verificó la traba en las fincas especialmente hipotecadas.

Resultando, que citados de remate los deudores, no se presentaron á oponerse á la ejecución y alegar escepciones, por lo que les fué acusada y declarada rebeldía.

Considerando que el crédito es líquido y primera extracta la escritura que se presenta, siendo por tanto título que tiene aparejada ejecución.

Considerando que los deudores no han comparecido á proponer escepcion alguna.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á Don Felix Lajusticia, de la cantidad de 9.558 rs vn., costas causadas y que se causaren hasta su solvencia.

Y por esta sentencia que se hará notoria á los ejecutados en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijen en las puertas del mismo, é inserción en el Boletín Oficial de la provincia; así lo pronuncio, mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.

—Así resulta. Para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Borja á 11 de Junio de 1866.
—Mariano Badia.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Miguel Taus, que falleció sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente á instancia de Francisca Taus y otros, hija y nietos de aquél, sobre declaración de herederos.

Dado en Tarazona á 9 de Julio de 1866.—Casimiro Felez.
—Por mandado de S. S., Eladio O. de Robana.

D. Amado Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y Partido de Borja.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Atanasio Laborda y consortes, para litigar con Marta Salesa, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Borja á 30 de Junio de 1866:

En el incidente sobre defensa por pobre á instancia de Atanasio Laborda y otros.

Resultando que Atanasio y Francisca Laborda y otros, presentaron demanda de menor cuantía contra Marta Salesa vecina de esta Ciudad y en ella solicitan se les declare pobres para este litigio por carecer de bienes.

Resultando que conferido traslado de esta pretension á Marta Salesa no lo evacuó, por lo que le fué acusada y declarada la rebeldía: Que conferido así mismo traslado al Promotor fiscal,

se opuso á la declaracion solicitada, en tanto no se justificase por los demandantes los fundamentos de su peticion.

Resultando que recibido á prueba el incidente, se ha provado que Atanasio Laborda no tiene otro modo de vivir que su oficio de alpargatero, por el que anualmente paga de contribucion 6 escudos 928 milésimas que José Hernando no tiene bienes y solo vive con el sueldo de cuatro reales diarios como portero del Ayuntamiento de esta ciudad, que Margarita Hernando y Francisca Laborda, no tienen bienes ni pagan contribucion de ninguna clase, que Manuel Salvo y Moliner marido de Felipa Hernando no tiene bienes y solo gana de 6 á 8 rs del jornal como oficial de zapatero.

Considerando que Atanasio Laborda solo vive del ejercicio de su industria, por el que paga de contribucion industrial una suma inferior á la que marca el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que José Hernando, no posee bienes ni tiene otra renta que la de 4 rs. diarios y Manuel Salvo solo gana de 6 á 8 rs. suma inferior al producto del doble jornal de un bracero.

Que Margarita Hernando y Francisca Laborda no poseen bienes, ni pagan contribucion por ningun concepto, hallandose todos comprendidos en el beneficio que dispensa la ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro á los nombrados Atanasio y Francisca Laborda y Salesa, José y Margarita Hernando y Salesa, Manuel Salvo Moliner, y Felipa Hernando y Salesa, pobres para litigar con Marta Salesa con opcion á usar de papel destinado á los de su clase y ser defendidos sin derechos sin perjuicio del reintegro en su dia y caso.

Y por esta sentencia que respecto á Marta Salesa, se haga notoria en los estrados del Juzgado, por edicto que se fije en las puertas del mismo, é insercion en el Boletin Oficial de la provincia, así lo pronuncio mandado y firmo. Lino Duarte y Soto. —Así resulta, del expediente al principio nombrado que pende por mi testimonio á que me refiero

Para que conste y su insercion pueda tener lugar en el Boletin Oficial de la provincia libro el presente ea Borja á 1.º de Julio de 1866. —Amado Badis

D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Manuel Burillo, vecino que fué de esta villa y natural de la misma y se llama a los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias advirtiendole que se han

presentado D. Maria Benidid y Val viuda del repetido D. Mannel Burillo y sus tres hijos D. Juana D. Luis y D. Juan Burillo y Benidid, en concepto la primera de viuda y los segundos hijos del ya repetido D. Manuel Burillo á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 11 pe Julio de 1866. —Ramon Octavio de Toledo. —D. S. O. Tomas Salas.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
3	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	400 litros.	à 489 mls.	66 rs. 30 c @
4	id.	Filiberto Pierrat.	4000 kilóg.	49	6 rs. 8 cts. »
3	id.	Pascual Mara.	4 kilóg.	3 esc. 150 m.	11 rs. libra.
3	id.	Miguel. S. lanas. Gregorio Betere. Pablo Lopez.	1364 1751 1350	16 mls. id. id.	2 rs. arb. id. id.
4	id.	Ramon Garcia. Roque Ibañez. Eugenio Galardo. Ignacio Ibarra.	1704 1048 1074 650	id. id. id. id.	id. id. id. id.
3	id.	José Sanchez.	48	800 m. dnal.	

Zaragoza 5 de Julio de 1866. —El Administrador, Nicolás Lamban. —V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

CANAL IMPERIAL

Direccion y Administracion.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar mil cañizos existentes en los almacenes de Torrero, divididos en lotes y bajo los tipos siguientes.

Tres lotes que constan cada uno de ellos de 100 cañizos por el precio de 15 escudos lote.

Cinco id. de á 60 cañizos por 9 escudos lote.

Diez id. de á 40 por 6 escudos lote.

Dicho acto tendrá lugar mediante licitacion abierta á la una

del dia 21 del actual, en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza.

Será de cuenta del comprador la conduccion de los cañizos que adquiera desde el punto donde se hallan al en que le convenga trasladarlos, en la inteligencia de que no se permitirá la extraccion de ningun lote, sin que antes se verifique el pago de su importe en oro ó plata precisamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Zaragoza 7 de Julio de 1866.

= El Ingeniero gefe director, Mariano Royo.

A voluntad de su dueño venden las fincas siguientes:

Partido de Sós.

Dos dehesas, llamadas Barbon, sitas en los términos de Sós, de cabida enjunto 91 cahices, confrontantes con Monte de Sangüesa, con dehesa Navas del medio y Camino de Sangüesa.

Partido de Calatayud.

Una dehesa, sita en el pueblo de Morés, partida del Molino, confrontante con mojonos de Purroy, y con Sabinon de cabida 555 yugadas.

Un sitio casa carnicería sito en el pueblo de Munébrega, calle de la Rua, de 168 baras cuadradas sitio.

Partido de Ateca.

Un Horno de pan cocer sito en el pueblo de Buberca calle del Horno, confrontante con casa de Juan Ignacio Juden y Urbano Baylon, produce en rentas 1.600 rs. anuales.

Partido de Caspe.

Una casa sita en la villa de Sástago, plaza del Rebote número 5, confrontante con casa de Roque Vallespin y la llamada del cirujano.

Partido de Borja.

Un soto sito en los términos de Borja partida del paso del Molino de cabida 2 anegas tierra.

Otro sito en iguales términos partida del Puente de Clo: de cabida 2 anegas y 2 almudes tierra.

Partido de Belchite.

Un campo secano sito en los términos de Juelin partida del Conello de cabida 15 1/2 yugadas tierra.

Las condiciones de venta y precios darán razon plaza de las Estrévedes núm. 11 piso 2.º Zaragoza, advirtiendole que se admitirán en pago, billetes del banco de Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa.